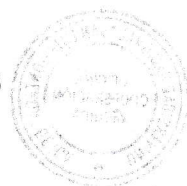




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1145-R-UNICA-2013

Ica, 20 de Agosto de 2013



VISTO:

El Oficio N° 562-D/OGCT-UNICA-2013 del 18 de Julio del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, en el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario se establece como fines de la Universidad: "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, el 12 de Julio del 2013 el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado representada por su Jefe Institucional Abg. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza y de la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, debidamente representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el objetivo del presente Convenio es fomentar la cooperación interinstitucional entre las partes, orientada al desarrollo conjunto de acciones de investigación, educación ambiental, manejo de recursos naturales renovables, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas de SINANPE.



Que, el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION

Fecha.....

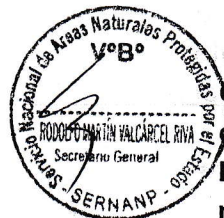
Señor.....
Cumpla con remitirle para su conocimiento y fines la presente fotocopia del original de Resolución N°.....
de Fecha.....

Esta copia es transcripción oficial
Atentamente.....



CONV. N° 015.....-D/OGCT-UNICA-2013

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe Institucional **Abog. NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763 designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, que en adelante se le denominará **LA UNICA**; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

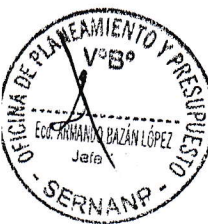
Con fecha 27 de agosto del año 2009 y con una vigencia de dos (02) años, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con el objeto de fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional orientada a la generación de información útil para la gestión y conservación de la Reserva Nacional de Paracas, asimismo, ejecutar acciones que contribuyan a sensibilizar a los actores que tengan injerencia en el área.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

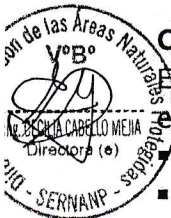
2.1. DEL SERNANP:

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas - ANP marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.





CONV. N° .015....-D/OGCT-UNICA-2013



DE LA UNICA:

LA UNICA, creada por Ley N° 12495, del 20 de diciembre de 1955, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público interno. Empezó a funcionar por mandato del histórico Cabildo Abierto del pueblo de Ica del 18 de febrero de 1961, oficializándose mediante Resolución Ministerial N° 137 del 18 de marzo del mismo año.

Su sede central es la ciudad de Ica y desconcentra sus actividades según las necesidades de su ámbito de influencia regional.

Desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno académico, administrativo y económico que le concede en su Art. 18° de la Constitución Política del Perú, así como conforme a la Ley Universitaria N° 23733 y su Estatuto.

El Artículo 5°, en sus incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la Universidad "Formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio – económico y cultural, en función de los requerimientos de la Región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

El **SERNANP** y **LA UNICA**, suscriben el presente convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- Decreto Legislativo N° 1013, numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CONV. N° ..0.15...-D/OGCT-UNICA-2013

CLAUSULA CUARTA: OBJETO.



El objeto del presente convenio es fomentar la cooperación interinstitucional entre las partes, orientada al desarrollo conjunto de acciones de investigación, educación ambiental, manejo de recursos naturales renovables, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

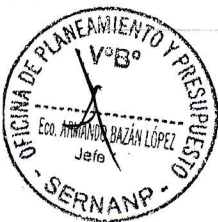
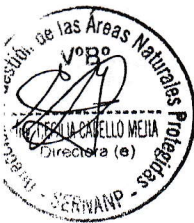


CLAUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, el **SERNANP** y **LA UNICA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

6.1. DEL SERNANP:



- 6.1.1. Identificar en coordinación con **LA UNICA**, las líneas prioritarias de investigación de la diversidad biológica, orientadas a la generación de información técnica y científica que permita su conservación y la gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.1.2. Participar en la ejecución de proyectos, estudios, planes formulados por **LA UNICA**, que generen información de utilidad para la gestión de las áreas Naturales Protegidas.
- 6.1.3. Planificar y coordinar la participación de estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en los programas de Guardaparques Voluntarios que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.1.4. Brindar información actualizada y asistencia técnica, en la medida de lo posible, a los proyectos aprobados en **LA UNICA** y que se encuentren enmarcados en el objeto del presente convenio.
- 6.1.5. Capacitar y asesorar a los estudiantes y docentes de **LA UNICA**, en temas relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.1.6. Brindar facilidades de acceso al interior de las Áreas Naturales Protegidas, previa coordinación y autorización de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, a estudiantes y docentes de **LA UNICA**, para ejecutar actividades de investigación y académicas de conservación de recursos naturales.
- 6.1.7. Promover el desarrollo de actividades prioritarias, orientadas a la investigación en las ANP, que apoyen en su gestión y desarrollo.
- 6.1.8. Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente convenio.
- 6.1.9. Coordinar con **LA UNICA** su participación en los procesos de formulación de los documentos de gestión de las Áreas Naturales Protegidas, tales como Planes Maestros, Planes de Manejo, Planes de Uso Turístico, entre otros, los



CONV. N° ...D.I.S...-D/OGCT-UNICA-2013



mismos que orientan adecuadamente la gestión y conservación de la diversidad biológica presente.

- 6.1.10. Poner en conocimiento de **LA UNICA**, los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos, relativos a la realización de actividades de investigación científica y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

6.2. DE LA UNICA:



- 6.2.1. Priorizar en el marco de las estrategias institucionales de **LA UNICA**, el desarrollo de investigaciones que contribuyan a la conservación y manejo de la diversidad biológica en las Áreas Naturales Protegidas.

- 6.2.2. Formular programas, proyectos, estudios, planes, que generen información de utilidad para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y en beneficio de la población local.

- 6.2.3. Promover el desarrollo de la investigación a nivel de estudiantes de pre grado y post grado; así como de docentes de **LA UNICA**, en las líneas priorizadas, que sobre el tema estén identificadas en las Áreas Naturales Protegidas.

- 6.2.4. Acreditar a los alumnos que participen en los Programas de Guardaparques Voluntarios en las Áreas Naturales Protegidas.

- 6.2.5. Brindar facilidades administrativas a estudiantes, docentes universitarios y trabajadores del **SERNANP**, para su participación en eventos con fines de fortalecimiento de capacidades, que organice **LA UNICA**.

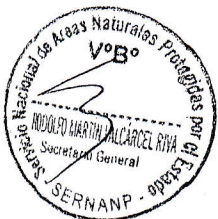
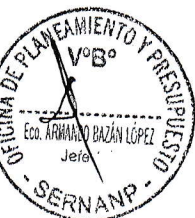
- 6.2.6. Apoyar las campañas de evaluación, monitoreo, difusión y capacitación que organice el **SERNANP**, con la participación de estudiantes y docentes de **LA UNICA**.

- 6.2.7. Entrenar y brindar capacitación a guardaparques de las diferentes ANP con el objetivo de mejorar la calidad de recopilación de datos sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, que habitan las diferentes Áreas Naturales Protegidas.

- 6.2.8. Realizar investigación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes, tomando en cuenta los objetivos de las diferentes ANP.

- 6.2.9. Entregar la información generada por las investigaciones efectuadas por **LA UNICA**, de manera oportuna a las Jefaturas de las diferentes ANP.

- 6.2.10. La ejecución de programas y/o proyectos a cargo de **LA UNICA** y que se originen en el marco del presente convenio, deberán darse a conocer al **SERNANP** y a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes, a través de la remisión de los mismos, así como de sus Planes de Trabajo Anuales. De la misma manera remitirá a las instancias señaladas, informes semestrales y anuales, donde se plasmarán los avances, dificultades y logros durante la ejecución de los programas y/o proyectos.





CONV. N° ..015...-D/OGCT-UNICA-2013



6.3 DE AMBAS PARTES:

- 6.3.1. Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de actividades vinculadas con la investigación, educación, la cultura, y el servicio a la sociedad.
- 6.3.2. Impulsar coordinadamente la gestión de mecanismos que permitan canalizar fondos de cooperación financiera nacional e internacional para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio.
- 6.3.3. Ejecutar acciones y actividades que contribuyan a sensibilizar a los actores involucrados en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento.

CLAUSULA SETIMA: MECANISMOS OPERATIVOS.

7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, el **SERNANP** y **LA UNICA**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.

7.2. Una vez designados los coordinadores de ambas partes, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo Anuales, para ser implementadas en el marco del presente convenio.

7.3. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** se realizarán a través del coordinador y las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas según corresponda. Estos deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras, entre otros.
- b) El **SERNANP** y **LA UNICA**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.
- c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

En caso el tema y la envergadura del Programa y/o Proyecto lo amerite, las partes podrán aprobar y suscribir Convenios Específicos que se deriven del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION DEL CONVENIO.

Las coordinaciones para la ejecución del presente convenio se realizarán, por parte del **SERNANP**, a través del Director (a) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas o a quien éste designe como su representante y las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas según corresponda; y por parte de **LA UNICA**, a través del Rector o a quien éste designe como su representante.





CONV. N° ..0.I.5...-D/OGCT-UNICA-2013



La designación de los representantes de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita entre las partes.

CLASUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente convenio, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de las entidades involucradas, pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras que se pueda conseguir.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes.



CLASUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACION.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años (03), pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la cláusula décima segunda del presente convenio.

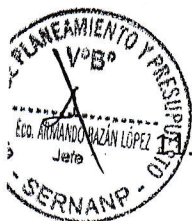


CLASUSULA DECIMA PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL.

11.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario en forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

11.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

11.3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.





CONV. N° 015...-D/OGCT-UNICA-2013

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCION:

12.1. DE LA MODIFICACION:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.



12.2. DE LA SUSPENSION:

12.2.1. El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio quedará resuelto.



12.3. DE LA RESOLUCION:

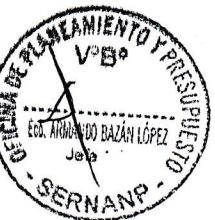
12.3.1. Son causales de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio automáticamente.

- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- Por causal de suspensión señalada en el presente convenio.

12.3.2. En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO.

13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del



CONV. N° 015...-D/OGCT-UNICA-2013



presente convenio.

13.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

14.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Arbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

14.2. De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES.

15.1. Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes



En señal de conformidad con los términos del presente convenio, ambas partes lo suscriben en 05 (cinco) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Ica a los 12 días del mes de JUL. del año 2013.

POR EL SERNANP

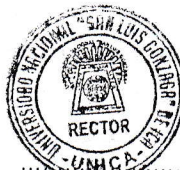
POR LA UNICA



Abog. NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica